



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1856/2022

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESIÓN DE FECHA 27 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0003138, Ent. N° 2547/2022)

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Intendencia Departamental de Flores, relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2022, cuyo objeto es la “Construcción de nichos y urnario en el Cementerio Local de la Ciudad de Trinidad”;

**RESULTANDO:** 1) que el Intendente de Flores, mediante Resolución N° 10731/2022, de fecha 06/04/2022, aprobó los planos y el Pliego Particular de Condiciones;

2) que el Pliego de Condiciones Particulares establece en su Artículo 1.14 bajo el nombre “Ofertas similares: En caso de presentación de ofertas similares, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66 del T.O.C.A.F., se podrá invitar a los oferentes respectivos a mejorar sus ofertas. Los principales factores e incidencia de cada uno, que se tendrán en cuenta para evaluar y comparar ofertas serán: Mejor precio (0 a 60 puntos). Puntaje =  $(Po / Pm) * 60$ . Siendo Po el menor precio sin impuestos de una oferta válida y Pm el precio de la oferta sin impuestos; Mejor Monto Imponible (0 a 20 puntos). Puntaje =  $(Mo / Mm) * 20$ . Siendo Mo el menor valor de Monto Imponible y Mm el valor del Monto Imponible de la oferta; Mejor Plazo de Entrega de la Obra (0 a 20 puntos). Puntaje =  $(EOo / EOm) * 20$ . Siendo EOo el menor plazo de entrega de una oferta valida y EOm el plazo de entrega sumando las tres etapas de la oferta”;



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

3) que se efectuaron publicaciones en el sitio web de Compras Estatales (22/04/2022), Revista Contacto (22/04/2022), Diario Ecos Regionales (26/04/2022) y en el Diario Oficial (29/04/2022);

4) que luce Acta de Apertura de fecha 25/05/2022, de la que surge que se presentaron las siguientes firmas: GF Construcciones S.R.L., Incoci S.A., RMG Construcciones S.A.S., Lobesol S.A., Emeka Arquitectura Lda., Transvial (Héctor Javier Belén), Filipiak Ingeniería S.R.L., Harbor S.A., Doliler S.A., Vivamat S.A. y Pilarsyl S.A. Se deja constancia de que la empresa Basirey S.A. de acuerdo consta en la impresión del correo electrónico adjunto, la propuesta fue recibida fuera de plazo a la hora 11:06 a.m.;

5) que se agrega informe técnico del Departamento de Obras - División Arquitectura, de fecha 16/06/2022, efectuando análisis de las propuestas presentadas. Luego de haber analizado las propuestas y habiendo contemplado todos los aspectos solicitados en los recaudos de la licitación, se sugiere la adjudicación de la obra Construcción de Nichos y Urnario en Cementerio Local a la empresa Héctor Belén Dupuy por un monto de \$ 11.578.934, impuestos incluidos, con un monto de Leyes Sociales de \$ 1.496.580 lo que hace un total con leyes sociales incluidas de \$ 13.075.514 y un plazo de Obra de 150 días calendario. Se adjunta cuadro comparativo;

6) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 17/06/2022, aconsejó adjudicar a la empresa Héctor Belén Dupuy, por un monto de \$ 13.075.514 impuestos y Leyes Sociales incluidos, por un plazo de obra de 150 días;

7) que se adjunta Resolución N° 11.476, del Intendente de Flores, de fecha 23/6/2022, adjudicando - ad referéndum del dictamen del Tribunal de Cuentas - conforme a lo aconsejado por la Comisión Asesora a Héctor Belén Dupuy, por un monto de \$ 13.075.514 impuestos y Leyes Sociales incluidos, por un plazo de obra de 150 días;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que luce Informe de Ejecución Presupuestal de Gastos por rubro y programa, de fecha 30/04/2022, del que surge que existe disponibilidad presupuestal;

**CONSIDERANDO:** 1) que el Pliego de Condiciones Generales que rigió el llamado en su Artículo 1.14 estableció bajo un mismo acápite el tratamiento respecto de la presentación de ofertas similares y los factores de evaluación y comparación de ofertas;

2) que de lo expuesto surge que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 48 del T.O.C.A.F. cuando preceptúa que “la redacción del pliego deberá ser consistente, evitar la duplicación de requisitos y prevenir la existencia de indefiniciones, contradicciones y cláusulas ambiguas”. Esto es, en próximas oportunidades la Administración deberá establecer en cláusulas claramente identificables los criterios de evaluación y ponderación y no como en el caso que fueron ubicados de forma errónea dentro de un título al que no refieren (“Ofertas Similares”);

3) que por otra parte, respecto de la garantía de mantenimiento de oferta existe una contradicción entre lo establecido por el Artículo 1.22 del Pliego de Condiciones Particulares que establece que no se presentará garantía de mantenimiento de oferta cuando las mismas sean inferiores al tope de la licitación abreviada y en el caso de superar dicho monto será de \$ 15.000; y el art. 10 del Pliego de Condiciones Generales en tanto señala que “El oferente constituirá una garantía de mantenimiento de oferta por un monto mínimo equivalente al 1% del valor total de la misma (...)”;

4) que en el futuro la Administración deberá corregir dicha discordancia, ajustándola a lo preceptuado por el 64 del TOCAF;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Cométese al Contador Delegado ante la Intendencia de Flores, la intervención del gasto de \$ 13.075.514, impuestos y Leyes Sociales incluidos, a favor de Héctor Belén Dupuy, previo control de su imputación en el grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Téngase presente lo señalado en los Considerando 2), 3) y 4);
- 3) Comunicar al Contador Delegado;
- 4) Devolver las actuaciones.

DD



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General